



Expediente: PAOT-2020-2424-SPA-1851

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4246

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2424-SPA-1851** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por unos compresores y la emisión de olores (cuando fumigan), por un invernadero [ubicado en calle Coronel Camacho, número 71, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo] que no cuenta con las instalaciones adecuadas y se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes, ya que no tienen razón social visible (...) el ruido se percibe de 10:00 a 2:00 y de 3:00 a 7:00 (...) almacenamiento de materiales que provocan plagas de arañas violinistas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, punto que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



Expediente: PAOT-2020-2424-SPA-1851

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4246

-2022

Emisiones contaminantes y ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si los hechos denunciados continuaban, manifestando dicha persona que derivado de las adecuaciones que realizó en su vivienda, la problemática había disminuido.

Legal Funcionamiento y Uso de Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Al respecto, derivado de una consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó que al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para invernadero no se encuentra permitido.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2020-2424-SPA-1851

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4246 -2022

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar acabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de investigación; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, hizo del conocimiento que, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a ese Instituto, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el predio en ubicado en calle Coronel Camacho, número 71, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de esa Entidad, por lo que dicha autoridad emitirá en su momento la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar acabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras y partículas a la atmósfera derivadas del funcionamiento de un invernadero, ubicado en calle Coronel Camacho, número 71, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que la persona denunciante manifestó que derivado de las adecuaciones que realizó en su vivienda, la problemática había disminuido.
2. Derivado de una consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó que al predio denunciado le aplica la zonificación HC/3/30; en donde el uso de suelo para invernadero no se encuentra permitido, por lo que se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar acabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano.
3. La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hizo del conocimiento que, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a ese Instituto, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el predio objeto de investigación, asimismo, que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de esa Entidad, por lo que dicha autoridad emitirá en su momento la resolución correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2424-SPA-1851

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4246

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

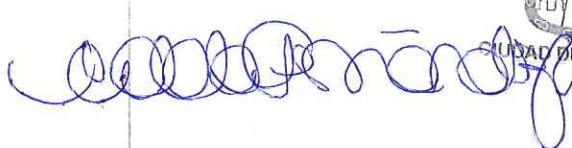
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS